

Gaceta Parlamentaria

Año XXVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 8 de octubre de 2024

Número 6632-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un párrafo quinto, al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías de transporte ferroviario, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Martes 8 de octubre



Luis Enrique García López Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de octubre de 2024

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente



El suscrito Luis Enrique García López integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que REFORMA EL ARTÍCULO 28, QUINTO PÁRRAFO Y EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28	Artículo 28
•••	
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su	

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Cd. de México, Edif.



Luis Enrique García López Diputado Federal

rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia. El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares	El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, sin que ello implique afectación, revocación o limitación a derechos adquiridos. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares
	publicas o concesiones a particulares

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Cd. de México, Edif.



Luis Enrique García López Diputado Federal

Transi	itorios
Primero. El presente Decreto entrará en vigor	Primero
al día siguiente de su publicación en el Diario	
Oficial de la Federación.	
Segundo. El Congreso de la Unión tendrá un	Segundo
plazo de ciento ochenta días naturales a partir	
de la entrada en vigor del presente Decreto	
para realizar las adecuaciones que resulten	
necesarias a las leyes secundarias	
correspondientes, en los términos de este.	
Tercero. Los particulares que cuenten con	Tercero. Los particulares que cuenten con
concesiones para prestar el servicio de	concesiones para prestar el servicio de
transporte ferroviario de carga podrán obtener	transporte ferroviario de carga no podrán ser
concesiones para prestar el servicio de	sujetos de revocación o limitación de las
transporte ferroviario de pasajeros. En	mismas sin que medie la indemnización correspondiente. Dichos concesionarios
cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en	correspondiente. Dichos concesionarios podrán, además, obtener concesiones para
términos de lo que determine la legislación.	prestar el servicio de transporte ferroviario de
terminos de lo que determine la legislación.	pasajeros. En cualquier caso, se dará
	preferencia al servicio de transporte ferroviario
	de pasajeros, pero el Estado garantizará que
	ambos servicios se presten de manera
	adecuada por los concesionarios, regulando y
	supervisando, en su caso, las servidumbres de
	paso, los contratos de obra y de
	mantenimiento de las vías, en términos de lo
	que determine la legislación.

Dip. Luis Enrique García López

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional LXVI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

(116)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de san de 2024

0 8 OCT 2024

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente

El suscrito VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero	Primero
Segundo	Segundo
Tercero	Tercero
Sin correlativo	Cuarto. Tratándose de asignaciones a empresas públicas por parte del Estado para brindar el servicio de transporte de pasajeros, el Ejecutivo Federal elaborará un Plan de Estratégico de Desarrollo del transporte de pasajeros con revisiones periódicas para determinar el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, el cual, para su elaboración deberá contar con la participación de los sectores privado, público y social. Además, deberá realizar los estudios de viabilidad técnica económica, social y de impacto ambiental que garanticen la eficiencia y eficacia de su ejecución.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de septiembe de 2024

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente



El suscrito ASAEL HERNÁNDEZ CERÓN

__ integrante del Grupo

Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que REFORMA EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28	Artículo 28
El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas	El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros y garantizará la seguridad operativa y pública, así como de las cadenas de
públicas o concesiones a particulares.	suministro. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

***	***
•••	

•••	

The state of the s	
	<u></u>
	s

	3

	•••

Atentamente

Dip.

Grapo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de de 2024

Presid<mark>enc</mark>ia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente

El suscrito MICCEL ADGEL MODIFICA IBARTA integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que MODIFICA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero	Primero
Segundo	Segundo
Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación.	Tercero. Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

DE LA MESA DIRECTIVA

0 8 OCT 2024

ON DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de octubre de 2024

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente

El suscrito MARGARITA ZAVALA GOMEZ DEL CAMPO integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que ADICIONA UN ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero	Primero
Segundo	Segundo
Tercero	Tercero
Sin correlativo	Cuarto. Para garantizar la eficiencia financiera y el gasto púbico en exceso del Gobierno Federal, las inversiones en infraestructura vinculadas a la construcción y operación de trenes con recursos públicos no deberán superar, en un ejercicio fiscal, el 0.5% del Producto Interno Bruto.

Atentamente

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura

O 8 OCT 2024

ON DE SESIONES



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 28 párrafo quinto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28	Artículo 28

***	•••
Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros. En cualquier caso, se dará preferencia al servicio de transporte ferroviario de pasajeros, en términos de lo que determine la legislación aplicable.	Los particulares que cuenten con concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de carga podrán obtener concesiones para prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal



MARGARITA E. ZAVALA GÓMEZ DEL CAMPO



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía las reservas del artículo 28 párrafo quinto del Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se propone la modificación del artículo 28 de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, en materia de vías y transporte ferroviario, en los siguientes términos:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 28	Artículo 28
El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.	El Estado mexicano tiene el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 8 de octubre de 2024

Atentamente

Margarita Ester Zavala Gómez del Campo

Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECULTARÍA TÉCNICA

0 8 OCT 2024

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Palacio Legislativo de San Lázaro, a 08 de de 2024 NCA

0 8 OCT 2024

Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura Presente

El suscrito MA. LORENA GARCÍA SIMENO ALCOCEL integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente RESERVA que REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 28 DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 28	Artículo 28	
	300	

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de Constitución, esta respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes estratégicas: correos, telégrafos radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones a los estados, municipios y entidades paraestatales de la Administración pública Federal, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

particular and the second seco	

	•••
***	***
	•••
***	***
···	

Atentamente

Dip._

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Sergio Gutiérrez Luna.

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados LXVI Legislatura

Presente:

La suscrita Ma Lorena García Jimeno Alcocer, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se propone reformar artículo 28 del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE VÍAS Y TRANSPORTE FERROVIARIO, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR		
Artículo 28	Artículo 28		
•••	***		
No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; minerales radiactivos y generación de energía nuclear; la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, y la exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en los términos de los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución, respectivamente; así como las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, son áreas			

prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar asignaciones, concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.	
El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.	El Estado mexicano retoma el derecho de utilizar las vías ferroviarias para prestar el servicio de transporte de pasajeros, garantizando en todo momento la seguridad de las personas que utilicen este servicio. Para ello, el Ejecutivo Federal podrá otorgar asignaciones a empresas públicas o concesiones a particulares.
	•••
•••	

•••	•••
•••	•••
•••	•••
•••	
•••	•••
•••	***
•••	•••
***	***
•••	•••
	•••
•••	•••
•••	•••
•••	•••

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL LXVI LEGISLATURA

1	****
	87.00.001
· · ·	•••

Atentamente

Dip. Ma Lorena García Jimeno Alcocer. Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; Noemí Berenice Luna Ayala, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Ifigenia Martínez y Hernández, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, Morena; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, Morena; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Movimiento Ciudadano.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/